

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El conflicto con los Estados-Unidos, suscitado por el apresamiento del «Virginius», ha quedado resuelto de una manera altamente honrosa para ámbos países. El Gobierno de la República devolverá á los Estados-Unidos el vapor «Virginius» y los tripulantes supervivientes. El saludo á la bandera Norte-America y las demás reclamaciones hechas por el Gobierno de esta Nacion, serán resueltas por la via diplomática. El peligro de una guerra, que hubiera sido desastrosa, ha desaparecido, y España puede alentar la esperanza de ver pronto pacificada su preciosa Atilla.»

La columna que manda el bizarro general Palacios, ha obtenido una importante victoria en Ares del Maestre el dia 26.

Las facciones del Maestrazgo, reunidas y mandadas por Cucala, Vallés, Segarra y otros cabecillas, ocupaban dicho punto y las insuperables posiciones que le rodean, de las cuales fueron desalojadas por las tropas de la República, que al mismo tiempo ocuparon dicho punto, dispersándose los carlistas con grandes bajas. Después de este brillante hecho de armas, el general Palacios siguió hasta Morella, en cuyo punto consiguió entrar el dia 27, librando á esta poblacion invicta del larguísimo asedio y de la completa incomunicacion con el resto del pais, que acaba de sufrir. Nuestras tropas han sido recibidas en

Morella con indecible entusiasmo, con el mismo sin duda con que el pais y la opinion acogerán esta grata noticia.

Las noticias recibidas del campamento de la Palma, son así mismo satisfactorias. Los insurrectos han solicitado del general en jefe por medio del almirante italiano, un nuevo armisticio, bajo el pretexto de hacer abandonar la plaza á las mujeres, ancianos y niños, pero en realidad con el propósito de reponerse y remediar los destrozos que en sus filas ha causado el bombardeo. El armisticio ha sido negado.

El bombardeo sigue; sus efectos son desastrosos para Cartagena y para los insurrectos, quienes no podrán durante mucho tiempo resistirlo.

El Gobernador del castillo de San Julian ha muerto á consecuencia de haber reventado una pieza. Este castillo no ha hecho hoy ningun disparo.

Hay noticias de numerosas desgracias en Cartagena que aseguran pasan de 800 las bajas de los insurrectos. Edificios arruinados muchos.

La Junta se ha trasladado á la puerta de Madrid por haber caido dos granadas en el cuartel de guardias marinas, donde estaba instalada.

Del resto de la península se han recibido tambien noticias tranquilizadoras para el orden público.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 28 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 969.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de 17 cerdos, 16 de ellos de un año de edad, que en la noche del 26 del corriente le fueron robados á Fabio Flores, en el cortijo del Pozo, término de Montilla, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias. Córdoba 28 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 970.

En la Alcaldía Constitucional de Benamejé se hallan depositadas tres caballerías, que en las inmediaciones de dicha villa fueron encontradas por varios agentes del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á las mismas presenten ante dicha autoridad los documentos ó pruebas que lo justifiquen.

Córdoba 28 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Señas de las caballerías.

Un muleto rojo, rayado.

Una mula parda, gacha de la oreja derecha.

Otra id. negra.

Núm. 971.

Circular.

No habiendo cumplido la ma-

yor parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia con lo dispuesto en el art. 1.º transitorio del Reglamento de 24 de Octubre último para la asistencia facultativa, publicado en el «Boletín» núm. 134 del 31 de dicho mes; he acordado ordenar por medio de esta circular, que si en el término de 8 días no se encuentran en este Gobierno copias de los títulos académicos y contratos celebrados con los facultativos municipales, procederé á expedir comisionados que pasen á recogerlas.

Córdoba 27 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DERETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Catalan y Catalan pidiendo indulto de la pena de cinco meses de arresto mayor, impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre injurias verbales al ex-Rey de España D. Amadeo de Saboya:

Considerando que comprendidos en la amnistía de Febrero último los que cometieron igual clase de delitos por medio de la imprenta, aconseja la equidad el indulto del recurrente:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tri-

bunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de José Catalan y Catalan.

Madrid veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta María Borrell pidiendo se indulte á su esposo José Ramon Pons y Cubells de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre homicidio:

Considerando que el reo obró en defensa propia, careciendo de antecedentes penales, y que ha observado buena conducta con posterioridad á la comision del hecho punible:

Considerando que la parte ofendida, no sólo le perdona la ofensa, sino que le condona la indemnizacion de perjuicios:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la mitad de la pena impuesta á José Ramon Pons y Cubells en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Fraile pidiendo se indulte á su esposo Francisco Lombraña Vega de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que lleva extinguida más de la mitad de la condena; que carece de antecedentes penales; que observa buena conducta en el penal donde se halla, dando pruebas de arrepentimiento y mereciendo el aprecio de sus Jefes:

Considerando que el delito de que se trata no es de los que revelan perversidad de corazón ni ánimo deliberado de delinquir:

Considerando que la parte ofendida le otorga su perdon y que no

se opondrá á que se conceda la gracia de indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, visto el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Francisco Lombraña Vega en causa sobre el mencionado delito.

Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Ministerio de la Guerra

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Subintendente militar, Comisario de Guerra de segunda clase, D. Augusto Muñoz y Madrid, que actualmente desempeña el cargo de Oficial segundo en el mismo Ministerio.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de Caballería D. Gil García Sanchez.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Teniente Coronel de ejército, Comandante del cuerpo de Ingenieros D. Eduardo Malagon y Julian de Nieto, que actualmente desempeña el cargo de Oficial tercero en el mismo Ministerio.

Madrid veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1873.

sobre organizacion de la MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

Art. 232. El que lo fuere de una guardia estará con la decencia que corresponde á su carácter y destino, no se quitará el uniforme ni la espada por ser impropio de la vigilancia que debe tener y del ejemplo que debe dar á sus subordinados.

Art. 233. Toda guardia debe auxiliar á las autoridades constituidas y á sus agentes, cuando lo pidieren, y arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados, dando parte inmediatamente al alcalde.

Art. 234. Siempre que pase tropa armada por un puesto de guardia, tomará y terciará las armas la que lo guarnee; si fuere tocando su tambor ó corneta, corresponderá el de la guardia con el toque de marcha, no tocando si no lo hace la otra; pero si tocará la pasajera aunque la firme no lo haga por no tener tambor ó corneta.

Art. 235. Si pasare persona á quien corresponda hacer honores, la guardia le hará los que le competan.

Art. 236. Los comandantes de los puestos cuidarán que sus respectivos cuerpos de guardia estén aseados, y deben entregarlos barridos, no solo en lo interior, sino tambien en algunas varas exteriores á su inmediacion.

Art. 237. En caso de alarma, todo comandante de guardia pondrá la suya sobre las armas, y dará parte verbal inmediatamente, ó por escrito, segun se previene en el art. 86 de las obligaciones del cabo, y redoblará la vigilancia de su puesto.

Art. 238. Al amanecer y anochecer estenderá y mandará un parte, declarando si ha habido ó no alguna novedad desde el parte anterior, de cada uno de los cuales remitirá un ejemplar al mayor de plaza si la guardia correspondiese á ella; otro al alcalde, y otro al jefe de su cuerpo.

Tambien mandará á recojer el *santo* y *seña* á la hora que se le señale.

CAPITULO X.

Guardia de prevencion

Art. 239. El comandante de la guardia de prevencion estará á las inmediatas órdenes del jefe del cuartel; y cuidará del buen orden interior del edificio, cumpliendo las obligaciones generales de las guardias y las instrucciones particulares del puesto.

Art. 240. Tendrá tambien á su cuidado las salas de arresto y de prision, siendo responsable de los presos que se le entreguen, y dando parte de los arrestados que no se le presenten á las horas marcadas para ello.

Art. 241. No tendrá obligacion de dar á la plaza los partes del relevo, amanecer ni anochecer; pero si los dará al alcalde y al jefe de su cuerpo.

Art. 242. No permitirá que salgan las bandas del cuartel con cajas ó cornetas sino en virtud de orden superior.

Art. 243. En cuanto supiera que ocurre incendio, hundimiento grave ó inundacion, dispondrá que la mitad de la fuerza que tenga en la guardia, con un subalterno, si lo hubiere, y si no con un sargento, marchen al sitio de la ocurrencia para proteger el orden; cuya fuerza, así que llegue, se pondrá á disposicion de la autoridad mas caracterizada que encuentre ó se presente despues.

Art. 244. Si ocurriese de repente alarma ó motin, tomará inmediatamente las precauciones que el caso requiera para que no sea sorprendido el cuartel, y dará parte al alcalde, al jefe de su batallon y á su capitán, si fuere su-

balterno, y si fuera capitán á los dos primeros.

Si la alarma acreciese tomará las avenidas y hará despejar las inmediaciones del cuartel, mandando que estén prevenidas las bandas de todos los cuerpos, sin permitirles salir hasta recibir orden para ello; impedirá la entrada en el cuartel á los curiosos ó sospechosos, y á todo aquel que no tenga alguna funcion que desempeñar en él; avisará á los mozos de cuadra para que tengan preparados y ensillados los caballos que se les tenga ordenado para estos casos, y repetirá los partes.

Art. 245. Tendrá bajo su custodia un ejemplar autorizado del reglamento interior del cuartel y sus dependencias, cuyas disposiciones observará y hará observar severamente.

CAPITULO XI.

Honores que deben hacer las guardias.

Art. 246. Al jefe de la república se presentarán armas y batirá marcha.

Art. 247. A los presidentes de los cuerpos colegisladores se tributarán los mismos honores que al de la república ó del gobierno y al ministro de la Guerra como al de la Gobernacion.

Art. 248. Al ministro de la Gobernacion como jefe superior de la Milicia nacional en toda la república; á los capitanes generales del ejército, y al inspector general de la Milicia se terciarán las armas y tocará marcha.

Art. 249. A los capitanes generales de distrito y á los inspectores de provincia se les terciarán las armas y se tocará llamada.

Art. 250. A los alcaldes se formará la guardia descansando sobre las armas y con la caja ó corneta colgada.

Art. 251. Al jefe de día, al de estado mayor, y á los jefes de los cuerpos cuando visitan las guardias de los suyos respectivos, se les formará la guardia en ala con el comandante á la cabeza.

CAPITULO XII.

De como las guardias han de recibir las rondas.

Art. 252. Siendo necesario, principalmente en tiempo de guerra, el servicio de rondas, deben saber los jefes, oficiales y demás clases de la Milicia nacional el modo de hacer estas rondas, y los que hayan de ser comandantes de guardia cómo han de recibirlas.

Art. 253. Despues del toque de retirada, ó la hora que señale la plaza, saldrá del puesto del principal una ronda volante que se llamará *Ronda* y la hará un cabo con la vigilancia conveniente.

Art. 254. Todo oficial y sargento de ronda y contraronda ha de acudir al Principal dando su nombre al comandante de aquella guardia para que lo escriba, note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser la que le hubiere tocado por suerte, y no se le permitirá cambiar.

Art. 255. Luego que el *Santo* y *Seña* estén distribuidos, ha de salir indispensablemente el sargento mayor de la plaza á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocacion en el *Santo* ó si falta algun oficial de su respectivo puesto, y esta se llamará *Ronda mayor*, y si el sargento mayor estuviese ausente, enfermo, ó con ocupacion precisa, se hará esta ronda por el primer ayudante de plaza, pero solo en el caso indicado.

Art. 256. Cada oficial de ronda ó contraronda saldrá del principal acompañado de dos soldados, llevando un farol el uno de ellos, que seguirá siempre al oficial haciendo alto de distancia en distancia, para observar si se oyese algun rumor.

Art. 257. Los sargentos mayores de las plazas observarán (cuando hicieren sus rondas) si los oficiales, sargentos, cabos, tropa de guardia y centinelas

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 944.

Alcaldía popular de Lucena.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Mayo último.

Dia 7 de Mayo.

En esta sesion se acordó:

1.º Sacar á nueva subasta, para el 9 del actual, el arbitrio impuesto sobre la carne de hebra y cerdo.

2.º Que pase á la comision de Hacienda, para que emita su parecer, la instancia de D. Simon de Huertas, en reclamacion de honorarios devengados en el señalamiento de fincas que lindan con terreno del comun.

3.º Que se haga presente á la Direccion de Telégrafos que el Ayuntamiento está dispuesto á celebrar nuevo contrato respecto á la estacion de esta ciudad, y abonar, cuanto su estado de fondos lo permita, la cantidad que se adeuda.

4.º Desestimar la reclamacion de seis contribuyentes contra el impuesto de consumos sobre el aceite, jabon y petróleo por infundada y estemporánea.

5.º Que al formarse el presupuesto del año inmediato se tenga presente la instancia del maestro de la escuela elemental de Jauja, en que pide una gratificacion en equivalencia de la retribucion que tendria de los padres de niños que tienen bienes y que no percibe por ser todos pobres.

6.º Designar á los Tenientes de Alcalde y regidores por su orden para presidir las mesas interinas en la eleccion que ha de comenzar el dia 10 del actual.

7.º Acceder á las solicitudes de Felipe Viso Gimenez, Manuel Medina y Juan Romero Gonzalez, sobre que se les inscriba en el padron de vecinos de esta ciudad, por estar sus peticiones dentro de la ley.

8.º Nombrar para el desempeño de la Administracion de Rentas estancadas de esta ciudad á don Nicanor Moro, encargando al Alcalde para efectuar la entrega.

Dia 14.

En esta sesion se acordó:

1.º Acceder á las solicitudes de Tomás Hernandez Gomez, Miguel Gomez y Gutierrez y María de los Dolores Contreras y Lara, Araceli Somé Expósito, Antonio Ruiz Ocaña y María de Araceli Calvillo y Gimenez, sobre que se les incluya en el padron de vecinos de esta ciudad, por estar dentro de la ley sus pretensiones.

2.º Remitir al Sr. Gobernador de la Provincia copia íntegra del informe de la comision de presupuestos y arbitrios acerca del oficio de la Comision provincial sobre la reclamacion interpuesta por don José Alvarez Ossorio, Administrador del duque de Medinaceli, contra el impuesto sobre los molinos acieiros, y prestar conformidad á citado oficio.

3.º Aprobar el remate del arbitrio de la carne de hebra y cerdo por los dos meses que faltan del actual año económico á favor de don Felipe de Torres, como mejor postor, por la cantidad de doce mil reales, rebajando en prórata lo que corresponda á los dias trascurridos hasta el en que por el Alcalde le fué hecha la adjudicacion.

4.º Admitir á Rafael Lopez Pino su dimision de conductor de la correspondencia de Jauja, y nombrar en su reemplazo á Francisco Serrano Gil.

5.º Nombrar alguacil de la Alcaldía de Barrio de Jauja á Manuel Maireles Mata.

6.º Ceder á don José María Bujalance, profesor de la escuela de párvulos de esta ciudad, la galería que pide para facilitar desahogo á la clase, siendo de su cuenta los gastos de la obra á escepcion del de las ventanas que se abonará de los fondos del Municipio.

7.º Escitar el celo de los profesores de las dos escuelas de adultos de esta ciudad, á fin de que abran las clases, ó en otro caso se suprimirá en los presupuestos la partida destinada á este objeto.

Dia 24.

En esta sesion se acordó:

1.º Acceder á las instancias de Leonardo José Gimenez, María Criado, Antonio Tienda, José Arjona Pinao, Pantaleon hijo de la Iglesia, Vicente Matias, Rafael Burgos y Luis Tarifa, vecinos de esta ciudad, sobre que se les incluya en el padron últimamente formado.

2.º Que se habilite certificado á José Saunet Espejo, segun resultado del amillaramiento, de las fincas que solicita.

3.º Que se haga presente á la Comision provincial por contestacion á su oficio en que reclama el ingreso de lo que á dicho cuerpo se le adeuda por el contingente del actual año económico, que el Ayuntamiento no puede verificar pago alguno por ahora por carecer de efectivo para ello; pero que trabaja por allegar recursos para cubrir sus atenciones.

4.º Restablecer el ejercicio del Reglamento de carnes de 6 de Febrero de 1865.

5.º Conceder licencia al Alcalde D. Pedro Muñoz y Valle por

tiempo ilimitado para restablecer su salud, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

6.º Participar al Administrador del Hospital de San Juan de Dios la obligacion que tiene de prestar fianza por valor de cinco mil pesetas en metálico ó de siete mil quinientas en fincas libres de todo gravámen, para garantir los fondos de Beneficencia que maneja.

7.º Admitir las dimisiones presentadas por D. Nicolás y D. Jerónimo Hurtado y Reyes, de los cargos de oficiales 2.º y 5.º de la Secretaría municipal, y nombrar para dichos cargos á D. Antonio Lopez y Lopez y D. Lucas Briz, que desempeña el de Secretario del Hospital de San Juan de Dios, y para esta vacante á D. Tomas Lopez Perez.

8.º Confirmar en el puesto de escribiente de la Secretaria á don Enrique Montilla.

9.º Nombrar vigilantes nocturnos á Antonio Lucena y Antonio Flores Navarro, en sustitucion de Pedro Burguillos y Rafael Burgos.

10.º Que se incluya en el padron vecinal de esta ciudad á Francisco Fernandez Hidalgo.

11.º Aprobar la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Dia 28.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar para la visita de cárcel del dia treinta y uno del actual á los concejales D. José Martinez Solves y D. Antonio Sanchez Cotanda.

2.º Quedar enterado del oficio de los profesores de las escuelas de adultos, en que manifiestan que la costumbre de cerrar las clases en la estacion actual y por la falta de asistencia de los alumnos en esta época las tienen cerradas; pero protestan abrir las si así se les ordena.

3.º Que pase á informe de la Comision de Administracion la instancia del contratista de aceras, empiedro y adoquinado, pidiendo el importe de la contrata y depósito que constituyó al efectuar el remate.

4.º Nombrar á Francisco Cabrera Fuentes perito de Alamedas.

5.º Nombrar á Rafael Gonzalez Fernandez proveedor de suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de esta ciudad.

6.º Acceder á la instancia de José Espejo Ruiz y Manuel Osuna Flores en que solicitan se les inscriba en el padron de vecinos de esta ciudad.

Lucena 3 de Junio de 1873.— El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 22 Noviembre 1873. Aprobado, remítase al Sr. Gober.

as están en los puestos donde deben existir, y en caso de haber alterado esta observancia, será relevado y arrebatado el oficial que lo hubiese mandado ó permitido; pero si se verificase ser solo descuido ó falta accidental, se le hará observar, y con la misma distincion de casos se obrará respecto á los sargentos y cabos, comandantes de las guardias.

Art. 258. Siempre que el capitán general ó los gobernadores rondaren los cuerpos de guardia ó puestos de las plazas, deberán ser recibidos como *Ronda mayor* en la forma que esplica el art. 263, y podrán ir á caballo, entendiéndose lo mismo á favor del sargento mayor de la plaza é inspectores y jefes de los cuerpos cuando la hagan.

Art. 259. Siempre que las guardias vieren venir hacia ellas porcion de gente mayor que las ron las ordinarias, al primer aviso de los centinelas se pondrán luego sobre las armas y enviarán á reconocerlas; pues si fuese el capitán general, gobernador ú otro oficial de los que como *Ronda mayor* pueden visitar los puestos, ya tienen obligacion de disponer así la tropa, y si fueren enemigos ó conjura los que intenten sorprenderla, la hallarán prevenida.

Art. 260. To la ronda que encontrase á la ronda mayor, rendirá á esta el santo y recibirá la seña, y toda contraronda practicará lo mismo con la ronda mayor y la ordinaria, aunque la haga de esta clase el sargento mayor por ser ronda repetida.

Art. 261. Cuando las rondas mayores se encontraran entre sí, se saludarán para rendir el santo y recibir la seña, inferiores á la del general; por este orden las demás, gobernador, inspector general, sargento mayor y jefes de cuerpo de la guarnicion.

Art. 262. No obstante que se haga ronda mayor luego que esté distribuido el santo, hará otras en el discurso de la noche y á diferentes horas el gobernador para ver si los puestos están con la vigilancia que conviene.

Art. 263. Cuando el centinela descubra la ronda mayor deberá darle el *¡Quién vive!* y respondiéndole *Ronda mayor*, la mandará detener con su comitiva y avisará á su cuerpo de guardia para que el sargento vaya á reconocerla, quien lo ejecutará saliendo acompañado de cuatro milicianos con sus fusiles y la bayoneta armada, los que le acompañarán hasta donde esté el centinela que detuvo á la ronda, y allí, calando su arma el sargento, dirá que avance solo la ronda mayor y se hará dar la seña, y asegurado de ser la verdadera, avisará al oficial de la guardia con un miliciaco, y despues la dejará pasar hasta la distancia de 10 pasos de la guardia, don le le esperará el comandante de ella, teniéndola sobre las armas, manteniéndolas presentadas, y despues de reconocer que es la ronda mayor, le dará el *Santo y seña* y le fraaqueará todos los puestos, permitiendo entónces que le siga su comitiva, que estará detenida; pero si el sargento mayor quisiera hacer segunda ó más rondas en el discurso de la noche, se le recibirá como *Ronda ordinaria*, y lo mismo se practicará con el oficial que por falta del sargento mayor de una plaza hiciera sus funciones, siempre que se le haya dado á reconocer como tal.

(Se continuará.)

nador de la provincia, para su insercion en el «Boletín oficial».

Así lo acordó el Ayuntamiento de esta ciudad, y lo firma el presidente, de que certifico.

Pedro Muñoz y Valle.—Federico Alvarez de Setomayor.

Núm. 947.

Alcaldía popular de Fernan-Nuñez.

Estracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa desde 1.º de Febrero hasta el 30 de Setiembre último, ambos inclusivos, que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 104 de la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 forma el Secretario de dicha corporacion para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sesion del dia 2 de Febrero.

No tuvo efecto por no haberse reunido suficiente número de Concejales, y se hizo nueva citacion con arreglo al art. 99 de la ley.

Idem del dia 5.

Se concedió la cantidad de mil pesetas de las consignadas en el capítulo de imprevistos para ayudar á la redencion de tres mozos, únicos que quedaron por redimir sus suertes del cupo que correspondió á esta villa en el reemplazo anterior por no haberlo podido verificar por la suma pobreza de su familia.

Idem del dia 9.

Se acordó se espida certificado con arreglo á lo que resulte de los cuadernos de riqueza, segun solicita la vecina de esta villa Maria Cantillo y Muñoz, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una finca urbana.

Idem del dia 14.

Se acordó se proceda á la subasta de las casas situadas en esta villa en las calles Santa Marina y Arsenal, segun lo dispuesto por el señor gefe de la Administracion económica de esta provincia.

Idem del dia 16.

Se acordó se tenga por despedido de esta vecindad á D. José Villafranca y Guzman, segun solicita; haciendo la anotacion correspondiente en el padron de vecinos.

Idem del dia 23.

Que se verifique con arreglo á lo mandado por la ley de quintas de 17 de Febrero de 1873, el alistamiento de los mozos que cumplan veinte años en 1.º de Enero de dicho año.

Sesion del dia 2 de Marzo.

Se acordó apoderar al vecino de esta villa Andrés Lucena Alfaro para que recoja la coleccion de pesas y medidas del nuevo sistema métrico al fiel del contraste de la ciudad de Córdoba.

Idem del dia 9.

Se acordó se espida certificado con arreglo á lo que resulte de los cuadernos de riqueza, segun solicita el vecino de esta villa Fernando Cuesta Luna, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una finca rústica.

Idem del dia 16.

Se aprobaron las cuentas municipales resrectivas al año económico de 1870-71.

Idem del dia 18.

Se acordó se espida certificado con arreglo á lo que resulte de los cuadernos de riqueza, segun solicita el vecino de esta villa Juan de Torres Romero, para inscribir en el Registro de la propiedad una finca urbana.

Idem del dia 23.

Que se espida certificado, segun lo solicitado por el vecino de esta villa Fernando Torres Baena para inscribir en el Registro de la propiedad una finca rústica.

Idem del dia 30.

Que se dé cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre el alistamiento de los mozos para la reserva del ejército del año actual y que cumplan la edad de 20 años el dia 1.º de Abril ó se hallen comprendidos en el art. 13 de la vigente ley de reemplazos.

Sesion del dia 7 de Abril.

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento: conforme al decreto del Gobierno y de acuerdo con la Comision provincial se reunieron el Ayuntamiento saliente y el entrante invitado al efecto, cumpliendo con lo prevenido por la ley municipal. Acto seguido se acordó dar posesion al Ayuntamiento electo.

Se acordó comunicar á la Excmo. Diputacion provincial y Gobernador la instalacion del nuevo municipio.

Idem del dia 13.

Que del padron general ultimamente rectificado se sacarán las primeras listas de todos los vecinos y domiciliados en este término municipal que cumplieran veinte años el dia antes de la votacion de Diputados á Cortes para esponerlas al público.

Que para el veinte y cinco de dicho mes, en cumplimiento del artículo 19 de la ley electoral, se forme el libro registro del censo por las listas ultimadas.

Idem del dia 20.

No tuvo efecto por falta de mayoría de Concejales.

Idem dia 25.

Que se espida el certificado que solicita Fernando Torres Baena, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido una finca urbana.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

Crédito Hipotecario Nacional en liquidacion

Habiendo determinado celebrar Junta general extraordinaria de socios con el objeto de dar cuenta de ciertos particulares relativos á la liquidacion, se convoca á los Sres. Socios para el Domingo 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los salones de la Sociedad de Amigos del Pais, situado en la calle de Rioja.

Los que no puedan concurrir por enfermedad ú otras causas tienen facultad de autorizar á otro socio para que lo represente dando aviso de ello por escrito al Sr. liquidador. Se ruega á los señores imponentes domiciliados en las provincias y pueblos de las mismas lo verifiquen así caso de no concurrir en virtud á ser necesario la representacion de las tres quintas partes del capital social para los asuntos que han de tratarse en dicha Junta.

Con el objeto de no perder tiempo en el acto de la Junta para la clasificacion del capital representado, se distribuirán desde el dia 1.º de dicho mes hasta la víspera de la Junta billetes de entrada para la misma en las oficinas calle de la Bolsa núm. 5, sirviéndose los interesados presentar para este fin documentos que lo acrediten de tales Socios,

Se previene que no se citan á aquellas personas que aunque se inscribieron no llegaron á depositar cantidad alguna, pues que de hecho están escludidos de ella.

Sevilla 7 de Noviembre de 1873.
— El Liquidador Francisco de Rojas

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Le rados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan

de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseansa, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.